



Metodología de Clasificación de Riesgos de Entidades Financieras E Instrumentos
Emitidos por Éstas

I. CONSIDERACIONES GENERALES

La presente metodología de clasificación explica el enfoque de Equilibrium para evaluar la capacidad de pago de las Instituciones Financieras, tanto en el caso de la asignación inicial de clasificaciones como para la actualización de las mismas. La metodología contempla el análisis y evaluación de la posición financiera de la entidad y su capacidad prospectiva para cumplir sus obligaciones, en función de factores cuantitativos y cualitativos.

El procedimiento de clasificación del emisor está compuesto de tres secciones: La primera, consta de un análisis cuantitativo de la solvencia y liquidez de la entidad en base a los datos fundamentales de sus estados financieros; la segunda consta principalmente de un análisis cuantitativo y comparativo de diversos indicadores de rentabilidad, eficiencia operativa y administración de cartera, mientras que la tercera sección consta de un análisis fundamentalmente cualitativo de calidad de gestión en base a parámetros específicos aplicables por igual a todas las instituciones clasificadas y en base a comparaciones entre las diversas instituciones que componen la industria.

De acuerdo a los criterios establecidos en la metodología y a la evaluación realizada por el equipo de profesionales de la Clasificadora, el Comité de Clasificación asignará finalmente la categoría de riesgo de la entidad.

Los principales factores considerados en la metodología son:

1. Indicadores de Solvencia y Liquidez
2. Indicadores de Compromiso Patrimonial
3. Perspectivas de la Entidad Financiera en la Industria
4. Indicadores Financieros
5. Calidad de Gestión

Cada uno de los factores anteriores incluye sub factores. La lógica de la metodología es asignar un rating inicial considerando los indicadores de solvencia y liquidez, el mismo que va ajustándose a lo largo del análisis al ir añadiendo el resto de factores. En general el rating se mantendrá o disminuirá, sólo puede aumentar al considerarse el factor de Calidad de Gestión y/o por Consideraciones Adicionales.

II. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CLASIFICACIÓN DE TITULOS

La clasificación de bonos constará de dos etapas: (1) el Análisis Previo, y (2) los Procedimientos Normales de Clasificación.

El análisis previo consistirá en la asignación de una clasificación definitiva a aquellos títulos de emisores cuya información fuere: (1) mal calificada (en cuyo caso se asignará una clasificación primaria en categoría E ; o (2) en aquellos casos en que un *título* contare con garantías líquidas suficientes que aseguren su pago en las mismas condiciones pactadas con el emisor.

En el primer caso (1) tratándose de títulos de deuda, la clasificación en categoría E podrá ser modificada cuando éstos tuvieren garantías consideradas suficientes por la Clasificadora; en el segundo caso (2), la Clasificadora podrá, según su criterio, asignar una categoría de riesgo AAA o AA, sin pasar por los procedimientos normales de clasificación.

Los procedimientos normales de clasificación se aplicarán exclusivamente a los títulos que *no* obtuvieron la clasificación definitiva indicada en el análisis previo.

El Comité de Clasificación podrá decidir si otorga una clasificación al programa o a cada una de sus emisiones en base a su criterio y teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

Se podrá clasificar por emisión cuando:

1. El emisor no cuenta con un fuerte soporte patrimonial
2. El monto del programa que va a inscribir es muy alto e inclusive supera el capital social de la empresa. Usualmente en estos casos el emisor solo va a colocar algunas emisiones por un valor que en total no llegan al monto del programa.
3. El emisor tiene indicadores financieros muy volátiles asociados al sector.
4. El emisor no tiene buenos indicadores financieros o viene muy apalancado y con un servicio de deuda ajustado.
5. Las emisiones no tendrán los mismos resguardos o mejoradores financieros por más que estén dentro de un mismo programa.
6. Cuando las emisiones varían sustancialmente entre ellas en términos de moneda, plazo, garantías, etc.

Se podrá clasificar el programa cuando:

1. El monto del programa corresponde al de la primera emisión.
2. El emisor emite frecuentemente y todas las emisiones tienen características similares.
El emisor cuenta con un fuerte soporte patrimonial, indicadores estables y el monto de la emisión es coherente con sus operaciones.

1. ANALISIS PREVIO

La primera etapa del análisis previo de un título o acción común consistirá en verificar si la entidad presenta información *representativa* y *suficiente* para los últimos *cuatro* ejercicios anuales. Si así ocurriere, se aplicarán al emisor los procedimientos normales de clasificación. En caso que la información de la entidad fuere mal calificada, el título se clasificará en categoría E. También podrán obtener una clasificación definitiva en el análisis previo, aquellos títulos que se encuentren en la situación de garantías indicada en el punto 1.3.

1.1. CLASIFICACIÓN EN CATEGORÍA E

A continuación se presentan los criterios básicos que permitirán calificar la información que podría utilizarse en el análisis de la situación financiera del emisor del título o acción común, y se señalan las circunstancias que hacen aconsejable su clasificación en categoría E.

La información acerca de la entidad se calificará de acuerdo a los criterios señalados en el punto 1.1.1. y en base a éstos la Clasificadora determinará si el título debe clasificarse en categoría E, por cumplir con alguna de las condiciones que se indican en el punto 1.1.2.

Si el título fuere clasificado en categoría E, corresponderá aplicar el método descrito en el punto 1.2.

1.1.1. Criterios de Calificación de la Información

La información no será válida si contuviere antecedentes falsos que indujeran a conclusiones erróneas respecto de una clasificación.

Se entenderá por información representativa aquella que permite inferir razonablemente la situación financiera de la entidad.

En caso de fusiones, se entenderá que existe información válida y representativa si la relativa a las sociedades objeto de la fusión tuviere dichas características. En caso de divisiones la información de la sociedad dividida se entenderá válida y representativa si ella tuviere dichas características y fuere razonablemente separable para los años considerados.

1.1.2 Proceso de Clasificación de Títulos en Categoría E

Será clasificado en categoría E todo título emitido por entidades que se encontraran en una o más de las siguientes situaciones:

a. Cuando la entidad no tuviere estados financieros anuales representativos para los últimos cuatro ejercicios anuales y se determine que la información existente no es suficiente. Sin embargo; corresponderá al Jefe o Director autorizar realizar el análisis con un número de ejercicios anuales menor a cuatro, esta decisión debe ser informada al Comité de Clasificación al inicio de la sesión.

b. Cuando los dictámenes de auditores externos tengan abstención de opinión u opinión adversa, cuyas causas subsistan a la fecha de la clasificación; o cuando a juicio de la Clasificadora hubiera reparos de fondo a la labor por ellos desplegada.

c. Cuando el emisor se negare a proporcionar a la Clasificadora toda la información que fuere estrictamente necesaria para realizar un análisis correcto.

d. Cuando la información sobre la entidad no fuere válida para parte de los últimos cuatro ejercicios anuales.

e. Se podrá clasificar un título en categoría E por causas diferentes a las indicadas, si a juicio de la Clasificadora fuere imposible utilizar la información disponible sobre la entidad como base para clasificar sus valores.

1.2. Modificación de la Clasificación en Categoría E

El resultado de esta modificación será la clasificación definitiva del instrumento.

1.2.1. Bonos

a. *Garantías:*

Las clasificaciones de los títulos de emisores cuya información hubiere sido mal calificada por las causales señaladas en las letras a., b., c., d. o e. del punto 1.1.2, podrán obtener una clasificación distinta de E, si los títulos contaran con garantías suficientes

Se entenderá que las garantías de un instrumento son suficientes cuando cumplan al menos las siguientes condiciones:

i. Que el monto o valor estimado y plazo de liquidación de los bienes que las constituyen, en el caso de cauciones reales, sean considerados razonables por la Clasificadora.

ii. Que en el caso de una caución personal otorgada por una persona jurídica, la capacidad de pago del garante sea clasificada en una categoría distinta de E o BB o inferior, considerando el monto caucionado como deuda directa de aquél.

iii. Que los bienes que constituyen las prendas o hipotecas tengan los seguros mínimos necesarios.

iv. La Clasificadora observará los criterios que se indican en relación con la independencia, estimación del valor y plazo de liquidación de las garantías:

Las garantías de un instrumento financiero son todas aquellas cauciones, reales o personales, que se estipulan en el contrato de emisión del mismo, tales como la fianza, la prenda, la hipoteca, etc. que tienen por objeto proteger el pago de las obligaciones del título.

Se entenderá que tales garantías son independientes cuando:

- En el caso de una caución personal o fianza, sea el garante persona natural o jurídica, ésta pueda cubrir el compromiso de garantía con sus propios recursos en forma independiente del emisor. La Clasificadora deberá evaluar en cada caso la capacidad de pago y la independencia del garante. En el caso de una persona jurídica se deberá calificar su capacidad de pago según lo indicado anteriormente en (2).

- En el caso de garantías reales que se constituyan como prendas o hipotecas sobre bienes, se considerarán independientes cuando dichas prendas o hipotecas no estén sujetas a otras garantías preferentes.

La Clasificadora considerará como razonable el valor estimado de liquidación de los bienes dados en garantía cuando, con la información disponible, se pueda establecer que cubren al menos el 100% del valor del capital e intereses del título, en cualquier fecha del período de vigencia en que pudiera producirse el cese de pagos.

La Clasificadora considerará como razonable el pago de liquidación de los bienes dados en garantía cuando éste se haga efectivo dentro del trimestre siguiente a aquel en el cual se haya producido la necesidad de hacer efectiva la garantía.

Los criterios antes expuestos serán válidos cada vez que se haga referencia a garantías dentro del presente procedimiento.

b. Liquidez

La liquidez de los títulos de deuda, como es el caso de un bono, no será considerada en la clasificación de riesgo puesto que si bien constituye un riesgo para el tenedor del mismo (riesgo de pérdida por venta apresurada), él no tiene incidencia alguna sobre el riesgo que califica la Clasificadora en este tipo de instrumento, cual es el riesgo de no pago oportuno del instrumento en las mismas condiciones en que fue pactado, vale decir, en los montos, plazos de amortización y de pago de intereses previamente estipulados, manteniendo el cumplimiento de los resguardos pre-pactados.

1.3. CLASIFICACIÓN DEFINITIVA POR GARANTÍAS (Solo aplicable a títulos)

En aquellos casos que el título cuente con garantías suficientes, que al hacerse exigibles permitan asegurar que el pago total del mismo se hará en iguales condiciones que las pactadas con el emisor, la Clasificadora podrá asignar una clasificación definitiva, según la evaluación de dichas garantías y la conveniencia o no de aplicar los procedimientos normales de clasificación.

2. PROCEDIMIENTOS NORMALES DE CLASIFICACION DE TITULOS

Los títulos que *no* hubiesen sido clasificados en forma definitiva de acuerdo al análisis previo, se someterán a los procedimientos que a continuación se señalan.

La clasificación de riesgo de estos títulos comprenderá tres etapas:

- (1) La clasificación del emisor, que tiene por objeto estimar la capacidad de pago del emisor.
- (2) El análisis de las características del título; y
- (3) La clasificación final del título, combina la clasificación del emisor con el resultado del análisis de las características del título.

2.1 Indicadores de Solvencia y Liquidez¹

Indicadores de Suficiencia Patrimonial

- Indicador de Suficiencia Patrimonial: Este indicador no es otro que el “Ratio de Capital Global” el cual considera el patrimonio efectivo como porcentaje de los activos y contingentes ponderados por riesgo totales (riesgo de crédito, riesgo de mercado y riesgo operacional), de acuerdo con los requerimientos de Basilea. Se tomará como referencia los límites mínimos establecidos de acuerdo a la regulación de cada país.
- Indicador de Suficiencia Patrimonial (Tier 1): se considera el patrimonio “Tier 1” como porcentaje de los activos ponderados por riesgo. El patrimonio “Tier 1” incluye capital pagado; reservas legales; prima suplementaria de capital; reservas facultativas que sólo puedan ser reducidas previa conformidad de la Superintendencia; utilidades que cuenten con acuerdo de capitalización; además de otros elementos que reúnan características de permanencia y absorción de pérdidas. Se restan las pérdidas, así como el déficit de provisiones y el monto de la plusvalía mercantil o crédito mercantil, además de otros conceptos señalados en el Art. 184° de la Ley General (Perú).
- Indicador de solvencia ajustada: se considera el patrimonio ajustado como porcentaje de los activos ponderados por riesgo. El patrimonio ajustado corresponde al capital social - ganancias no realizadas - acciones preferentes - interés minoritario - revaluación de activos - goodwill - activos intangibles.

Suficiencia del patrimonio se calcula obteniendo el promedio de los tres indicadores descritos.

Nivel 1: Nivel 2: Nivel 3:Nivel 4: Nivel 5:

¹

El objetivo es observar la tendencia de los indicadores que representan el compromiso patrimonial de los accionistas. Los valores deberán medir la tendencia del comportamiento de cada uno con su histórico, promedio de instituciones similares y aquel del sistema.

Cobertura de Pérdidas Potenciales: El indicador de cobertura de pérdidas potenciales se determinará como cociente entre la “generación total” esperada² de la institución financiera y su pérdida potencial. Para el cálculo de éste indicador, la Clasificadora considerará un período histórico de cuatro años.

Calce y liquidez

El Indicador de Calce Global se clasificará en alguno de los Niveles 1, 2 y 3 como función del calce de plazos y calce de monedas.

Se definen los siguientes tipos de monedas:

- ✓ Moneda Nacional
- ✓ Moneda Extranjera

La fórmula básica para calcular los indicadores de calce (C):

$$C = \frac{\text{Activos} - \text{Pasivos}}{\text{Patrimonio Económico}}$$

Dicha fórmula se aplicará para cada plazo / moneda y cada tipo de moneda.

$$\text{Patrimonio Económico:} \quad + \quad \text{Patrimonio neto} \\ - \quad \text{Pérdida Potencial}$$

Niveles de riesgo de calce por plazo/moneda:

Nivel de Riesgo Bajo.

Nivel de Riesgo Medio.

Nivel de Riesgo Alto.

Niveles de riesgo de calce de plazo global:

La Clasificadora seguirá el siguiente criterio para clasificar globalmente cada rango de plazo:

Nivel de Riesgo Bajo.

Nivel de Riesgo Medio.

Nivel de Riesgo Alto.

Indicador de Calce Global de Monedas:

El calce global de monedas se clasificará en niveles de riesgo Bajo, Medio y Alto, empleando la fórmula indicada en el punto anterior, aplicada a la totalidad de los activos y pasivos de la institución por cada tipo de moneda (independientemente de si el cociente es de signo positivo o negativo

.

Indicador de Calce Global (Plazo y Monedas):

La clasificación del indicador de calce global será Bajo, Medio o Alto.

² La generación total neta debe excluir ingresos extraordinarios.

Indicador de Calce Global Corregido:

Se tomará en cuenta las inversiones financieras temporales líquidas (rápida realización) para la brecha de 0 a 30 días. A dicha brecha se le sumará las inversiones líquidas y se restará la porción de las mismas consideradas anteriormente.

Liquidez y Concentración:

Se medirán los indicadores de liquidez mínimos establecido por el regulador.

1. Índice de liquidez en moneda nacional Índice de liquidez en moneda extranjera

Ambos indicadores se miden versus el promedio del sistema y se calificarán como nivel 1 ó 2.

Asimismo, se tomará en cuenta a criterio del analista si es que se viera una tendencia creciente de los niveles de concentración en tres periodos consecutivos, con lo cual será de nivel 2.

Calce y Liquidez

Clasificación Base de Solvencia

La clasificación base de solvencia se determinará mediante una combinación de los indicadores de Suficiencia Patrimonial, Cobertura de Pérdidas Potenciales y Calce en una misma matriz.

2.2 Indicadores de Compromiso Patrimonial

- (Cartera Alto Riesgo – Provisiones) / Patrimonio Neto
Mide el impacto neto que presenta el comportamiento de las colocaciones atrasadas así como las colocaciones refinanciadas, vencidas y en cobranza judicial menos las provisiones para cartera de alto riesgo sobre el patrimonio neto.

$$\text{Compromiso Patrimonial (cp)} = \frac{\text{Cartera atrasada + refinanciada - Provisiones}}{\text{Patrimonio Neto}}$$

- Capital y Reservas / Total Colocaciones:

$\frac{\text{Capital + Reservas + Utilidad (Pérdida) Ejercicio - 0,50 x Cartera Vencida}}{\text{Total Colocaciones Vigentes + Intereses x Cobrar - 0,50 x Cartera Vencida}}$
--

La relación anterior debe expresarse como el porcentaje del capital empleado en la institución financiera respecto a las colocaciones totales

- Patrimonio Económico / Total de activos:

$$\text{Patrimonio Económico} = \frac{\text{Patrimonio Económico}}{\text{Total Activos + Provisión Activos Riesgosos}} + \text{Capital y Reservas} + \text{Revalorización del Capital} + \text{Utilidad (Pérdida) Neta Acumuladas} + \text{Provisiones} - \text{Pérdida Potencial}$$

La relación anterior debe expresarse como el porcentaje del patrimonio económico respecto a los activos totales, la cual se calificará en tres niveles

Clasificación Global de los indicadores de compromiso Patrimonial

Sin perjuicio del análisis anterior, la Clasificadora podrá subir en un Nivel éste indicador, cuando en forma fehaciente y demostrable, la institución pueda comprobar la existencia de reservas ocultas (Hidden Reserves), en la forma de mayor valor de mercado sobre el valor de libros, de bienes raíces, inversiones inmobiliarias e inversiones en sociedades subsidiarias y afiliadas, que puedan aumentar su valor patrimonial.

Clasificación Base de Solvencia Ajustada

Determinación Base de Solvencia Ajustada

El indicador de compromiso patrimonial de nivel 1 mantiene la categoría obtenida en la matriz 1. La Base de Solvencia de la institución no podrá ser superior a la sub-categoría B- si el indicador de compromiso patrimonial es de nivel 5.

1.3 Tendencias de la Entidad dentro del Sistema Financiero

El presente análisis tiene por objeto perfeccionar la visión eminentemente histórica que entrega la clasificación Base de Solvencia Ajustada, incorporando las expectativas de la institución en un futuro próximo. Para éste efecto se estudiará el entorno en que se desenvuelve la misma, determinando el grado de riesgo del sistema financiero, como también la posición de la institución en el mismo.

Riesgo Sistema Financiero

La Clasificadora, según su criterio, evaluará el riesgo del sistema financiero como un todo en el país, para lo cual se analizarán independientemente los factores relevantes que afectan dicho riesgo, determinando para cada uno el nivel de riesgo asociado, el cual se definirá como Bajo, Medio o Alto. La Clasificadora evaluará, al menos, los siguientes factores:

1. Fase en que se encuentra el sistema financiero: Se analizará el grado de desarrollo del sistema, asignando una categoría de riesgo baja cuando ésta se encuentre en etapa de crecimiento con estabilidad y dentro de un sistema financiero consolidado, esto es, cuando no se adviertan riesgos potenciales, derivados del propio crecimiento del negocio, sobre la solvencia del sistema financiero como un todo; una categoría de riesgo medio cuando se ubique en una etapa de crecimiento sin la necesaria consolidación y estabilidad del sistema, o en una etapa sin crecimiento, lo que en ambos casos podría originar un debilitamiento de la solvencia del sistema como un todo; y una categoría de riesgo alto cuando el sistema se encuentre en una etapa decreciente, o con riesgos visibles o potenciales de solvencia del sistema financiero como un todo, derivados de factores macroeconómicos globales y/o del marco regulatorio del país.
2. Sensibilidad del sistema ante cambios en la política económica: Se analizará la sensibilidad del sistema financiero ante cambios en precios relativos (inflación/deflación), tipo de cambio, tasas de interés, nivel de remuneraciones, crecimiento del PBI, regímenes tarifarios y cualquier otra variable que se estime adecuada. De la misma manera, deberá analizarse la rapidez de ajuste del sistema al comportamiento general de la economía. Mientras más sensible sea el sistema ante cambios en éstas variables, mayor será el grado de riesgo atribuible, al cual se asignará una categoría de riesgo bajo, medio o alto.

3. Estabilidad de las Políticas Macroeconómicas del País: La Clasificadora efectuará en forma permanente y continua un análisis de las condiciones económicas del país en cuanto a equilibrios macroeconómicos: balanza de pagos, ahorro interno, ahorro externo, tipo de cambio, tasas de interés, política arancelaria, precios relativos de factores transables y no transables; y su efecto en el control de la inflación y el crecimiento del PBI, en el corto y mediano plazo. Se asignará una categoría de riesgo baja, cuando se perciba estabilidad en las políticas macroeconómicas y un adecuado control de la inflación y crecimiento del producto, y éstas condiciones no se vean amenazadas por cambios probables en las condiciones de la economía mundial que afecten los precios de exportación del país y/o el flujo de capital externo; se asignará una categoría de riesgo medio o alto cuando las condiciones señaladas se vean afectadas por efectos internos y/o externos, según la evaluación de la Clasificadora.
4. Competencia y Regulación: Se analizará la competencia nacional, regional o internacional que afecte o pueda afectar en el futuro al sistema financiero establecido en el país (ya sea de propiedad local o extranjera), y que pueda competir en la oferta de servicios mediante un proceso de desintermediación; En este aspecto, la Clasificadora debe evaluar la existencia de regulaciones que ofrezcan algún grado de protección al sistema financiero como tal (negocios reservados en forma exclusiva a las instituciones financieras), como asimismo, la existencia de un régimen que permita a las instituciones establecidas en el país abarcar nuevos negocios en el sector financiero y otros, como seguros y previsión. Se asignará una categoría de riesgo baja cuando no se perciban amenazas inmediatas al negocio financiero y además se den tendencias razonables de crecimiento del sector dentro del marco regulatorio existente o que se prevé modificar a futuro. Se asignará una categoría de riesgo medio o alto cuando se visualicen amenazas al crecimiento del sistema financiero, ya sea por la vía regulatoria o de competencia externa e interna, según evaluación de la Clasificadora.
5. Existencia de mercados potenciales: Este aspecto se refiere a la potencialidad que tiene el sistema financiero del país de acceder a nuevos mercados mediante la oferta de nuevos productos (servicios) tales como crédito directo de consumo, banca de personas, tarjetas de crédito, créditos hipotecarios para la vivienda, leasing, fondos mutuos, corretajes de bolsa, asesorías financieras y otros. Mientras mayor sea el mercado potencial, menor será el grado de riesgo atribuible por éste concepto. Se asignará una categoría de riesgo bajo, medio o alto, según evaluación de la Clasificadora.
6. Existencia de ciclos propios del sistema que sean independientes de los ciclos económicos globales: En la medida que existan estos ciclos propios, y a la vez sean de mayor intensidad que los globales, se atribuirá un mayor grado de riesgo por éste concepto. Se asignará una categoría de riesgo bajo, medio o alto, según evaluación de la Clasificadora.

Clasificación del Riesgo del Sistema

La clasificación del grado de riesgo del sistema se calificará en Alto, Medio o Bajo.

Posición de la Entidad Financiera en el Sistema

Este análisis tiene por objeto evaluar el desempeño relativo de la institución dentro del sistema financiero del país, y el grado de riesgo que ello representa para la estabilidad futura de su capacidad de generación de ingresos. Se tendrá en cuenta para este análisis los diferentes tipos de instituciones financieras existentes en el país. (Bancarias, financieras, cajas municipales y rurales, etc.).

La posición de la entidad en el sistema se clasificará en tres categorías: Favorable, Neutra, o Desfavorable, debiendo analizarse al menos los siguientes elementos.

Participación de mercado: Este indicador será evaluado en forma eminentemente cualitativa por la Clasificadora, en base a una comparación de la institución con el sistema financiero del país. Para éste efecto la Clasificadora recurrirá a indicadores de tipo global, tales como participación de la institución en el mercado de colocaciones, participación en depósitos a la vista, índices de rentabilidad comparados sobre activos y capital, tamaño del patrimonio, endeudamiento etc., que permitan ubicar a la institución dentro del sistema.

1. Cientes: Se evaluará la cartera de clientes desde el punto de vista de marketing, estableciendo quienes son, su grado de concentración por área de negocios, su distribución geográfica, nacional e internacional y la dependencia de la institución respecto de ellos, como sería el caso de pocos grandes deudores concentrados en algún rubro industrial específico, o relacionados con la propiedad de la institución.
2. Liderazgo: Se evaluará la capacidad relativa de la entidad financiera para estar a la vanguardia del desarrollo de nuevos servicios y productos financieros.
3. Eficiencia relativa de la entidad financiera en la presentación de servicios, evaluando su capacidad para desarrollar una adecuada gestión: Este indicador tiene por objeto evaluar la capacidad de la entidad financiera para proporcionar en la actualidad y en el mediano plazo un servicio eficiente y competitivo a sus clientes.

Clasificación de la Posición de la Entidad en el Sistema

- ✓ Cada uno de los elementos analizados se clasificará por separado en alguna de las siguientes categorías: Favorable, Neutro, o Desfavorable,

Clasificación de las Tendencias de la Entidad en el Sistema.

Las tendencias de la entidad se clasificarán como Favorables, Neutras o Desfavorables

Clasificación de la Entidad en base a solvencia ajustada y posición en la industria

- 1.4 La Clasificación Base de Solvencia Ajustada se modificará por la Clasificación posición de la Entidad en la industria Indicadores Financieros³

Los indicadores que se señalan a continuación serán analizados y evaluados por la Clasificadora en base a: un período histórico no inferior a cuatro años y una comparación a la fecha de clasificación, con el resto del sistema financiero local. La información para el año en curso se presentará anualizada, según corresponda, en base al último trimestre disponible.

En base a la serie de relaciones históricas, la Clasificadora establecerá tendencias (positivas, negativas o neutras), o cuando lo estime apropiado, calculará desviaciones estándares para determinar los coeficientes de volatilidad de los valores.

Indicadores de Rentabilidad y Estabilidad de Ingresos y Gastos⁴.

- Margen financiero neto / Activos productivos
- Ingresos netos por servicios financieros / Activo productivo

³ En el caso de los indicadores cuantitativos, recomendamos efectuar un comparativo con la tendencia histórica de la institución, promedio de instituciones similares y con el promedio del sistema financiero. El procedimiento de evaluación aparece en el Anexo 1.

⁴ Se establecerán tres escenarios base de comparación que se complementan: tendencia histórica de cada indicador, comparación con el obtenido por entidades de características similares y, el comparativo con el obtenido por el sector.

- Utilidad operacional bruta / Activos productivos
- Gastos operativos / Activos productivos
- Utilidad operacional neta / Activos productivos
- Ingresos no operacionales / Activos productivos
- Provisiones y castigos / Activos productivos
- Utilidad antes de impuestos / Activos productivos
- Utilidad neta / Patrimonio
- Utilidad neta / Activos Productivos
- Gastos de personal / Activos productivos

Indicadores de Administración de Cartera

Diversificación de Cartera. –

- Por productos (comparado con promedio del sistema):
 1. Participación de créditos MES con respecto a cartera total
 2. Participación de créditos Pequeña Empresa con respecto a cartera total
 3. Participación de créditos de consumo con respecto a cartera total
- Concentración geográfica
Porcentaje de colocaciones en un solo departamento.
- Por sector económico, de acuerdo a los sectores definido por la Superintendencia de Banca y Seguros.
La Clasificadora efectuará un análisis comparativo de la exposición de la institución en cada sector respecto al sistema.
- Diversificación por Moneda: Para los sectores con participación mayor de 10%, la Clasificadora analizará la proporción de créditos otorgados en moneda extranjera, en comparación con el promedio del sistema.

Diversificación por fuentes de fondeo

La Clasificadora considerará los siguientes indicadores:

- Depósitos totales / Pasivo total. Adeudados / Pasivo total. Emisiones / Pasivo total. Calidad de Cartera

Este conjunto de indicadores tiene por objeto medir la eficiencia en el manejo de activos y de la cartera de colocaciones.

Crecimiento Respecto al Mercado

Este indicador tiene por objeto medir la participación relativa de la institución en el sistema financiero y su evolución en el período analizado. La Clasificadora calificará aquellos indicadores que reflejen una consistente tendencia regresiva de las operaciones de la institución respecto al resto de las instituciones similares.

Clasificación de los Indicadores de Administración de Cartera.

Para los efectos de la calificación de los indicadores complementarios, se empleará el término “calificado” exclusivamente en su acepción de observación negativa.

Clasificación Individual:

Cada conjunto de indicadores definidos en el punto Indicadores de Administración de Cartera será clasificado en tres niveles.

Clasificación Global de Indicadores Financieros

El nivel de los indicadores financieros se calculará otorgándole un peso de 70% a los indicadores de estabilidad de ingresos y gastos y de 30% al grupo de indicadores de administración de cartera.

1.5 Indicadores de Calidad de Gestión

La presente metodología contempla una alta ponderación de los indicadores de administración y propiedad. Dado que dichos indicadores no son cuantificables en término de razones matemáticas, tanto el equipo profesional como el Comité de la Clasificadora, pondrán especial cuidado en la consistencia de la aplicación de los criterios de evaluación para cada Institución y su comparación con el resto del sistema.

Contingencias Fuera de Balance

La Clasificadora verificará la existencia de litigios, pleitos o reclamaciones de derechos en contra de la institución por parte de otras instituciones. Si tales contingencias sobrepasan el nivel que se puede considerar propio de la operación normal de la institución, la Clasificadora calificará éste indicador.

Colocaciones y Operaciones con Personas Relacionadas

Dado que los propietarios y administradores pueden tener una influencia decisiva en la solvencia de una institución financiera, es necesario capturar en éste indicador el grado de compromiso que pueda tener la institución con sus dueños y administradores mediante la gestión de negocios relacionados.

Calidad de la Administración

Para evaluar éste indicador la Clasificadora efectuará el siguiente análisis:

Características de los Principales Ejecutivos:

- ✓ Profesionalismo
- ✓ Experiencia (track record) dentro y fuera de la institución
- ✓ Independencia

En base a una evaluación cuidadosa de estos factores la Clasificadora podrá calificar éste indicador.

Planificación: La Clasificadora verificará la existencia de adecuadas políticas de planificación que aseguren la estabilidad de largo plazo de la institución. En base a una evaluación cuidadosa de estos factores la Clasificadora podrá calificar éste indicador en estos niveles

- ✓ Cuenta o No Cuenta
- ✓ Cumple, Medianamente, No Cumple

Control: La Clasificadora verificará la existencia de adecuadas políticas de control que aseguren el buen manejo de la institución. En base a una evaluación cuidadosa de estos factores la Clasificadora podrá calificar éste indicador

- a. Rotación de la Planta Ejecutiva⁵: La Clasificadora evaluará la rotación y cambios producidos en los puestos ejecutivos claves de la institución financiera en los últimos años
- b. Independencia de la Administración: En la evaluación de éste factor, la Clasificadora pondrá especial énfasis en que no existan presiones o interferencias formales o informales del directorio y/o los dueños en el proceso de conducción profesional y toma de decisiones de la administración de la institución financiera.
- c. Adecuación Tecnológica: La competencia en el negocio financiero impone a las instituciones mantener tecnología de punta en sistemas de computación y manejo electrónico de datos.

Cumplimiento de Normas Legales

La Clasificadora verificará el estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a las instituciones financieras y las normas impartidas por la Superintendencia respectiva y el Banco Central

Estructura de Propiedad

Los indicadores de propiedad son aquellos que reflejan cómo los propietarios ejercen el control sobre las decisiones de la administración y cómo influyen en las políticas de corto y largo plazo de la institución, determinando su solvencia y desarrollo futuro. tamente.

En caso que de la evaluación de los factores anteriores, la Clasificadora infiera que éstos debilitan la imagen y presencia de la institución en el mercado, podrá calificar éste indicador.

- a. Remuneración del Directorio: La Clasificadora evaluará si ésta tiene relación con el resto del mercado y en el caso de determinar que existe un grado de compromiso excesivo de la institución para con sus mandantes, podrá calificar éste indicador.

Clasificación de los Indicadores de Calidad de Gestión

Calificación Individual:

Cada conjunto de indicadores definidos en los puntos 4.1.; 4.2.; 4.3.; 4.4.; y 4.5.; será calificado en los tres niveles.

Clasificación del Grupo de Indicadores:

El grupo de indicadores de administración y propiedad se clasificará en tres categorías

Clasificación Preliminar:

1. Si calidad de gestión es categoría 1, la clasificación preliminar podría subirse hasta una categoría (a discreción del comité de clasificación).
2. Si la calidad de gestión es categoría 2, entonces la clasificación se mantiene.
3. Si la calidad de gestión es categoría 3, entonces la clasificación bajará hasta una categoría (a discreción del comité de clasificación).

⁵

Deberá tomarse en cuenta también la política del banco y la coyuntura en la que se efectúa la rotación.

2.6 Consideraciones Adicionales:

A criterio del analista, se discutirá toda la información cuantitativa y/o cualitativa relevante que no haya sido cubierta por la metodología.

2.7 Clasificación Final:

Luego de analizar las Consideraciones Adicionales y según el criterio del comité de clasificación, la clasificación final puede aumentar o disminuir hasta en una categoría.

3. METODOLOGÍA DE CLASIFICACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS.

3.1. CARACTERÍSTICAS DEL TITULO DE DEUDA

En la clasificación final del título de deuda se debe tomar como antecedente la categoría asignada en la *Clasificación de la Entidad*, con el objeto de mantenerla o modificarla una vez evaluadas las características del instrumento. Para estos efectos dichas características se separarán en resguardos (puntos 3.1.1. y 3.1.2.) y garantías (punto 3.1.3.).

3.1.1. RESGUARDOS

Se entiende por resguardos del instrumento: aquellas cláusulas del contrato de emisión, en las que el emisor se compromete a mantener algunos de sus indicadores financieros dentro de ciertos márgenes, o someter sus operaciones a ciertas restricciones, o cumplir determinadas condiciones en sus negocios, tendientes a evitar efectos negativos para los tenedores de los títulos. El incumplimiento de dichas cláusulas debe hacer exigible en forma inmediata una penalidad.

Dependiendo de las características del emisor o de su administración y propiedad, serán diferentes los resguardos que la Clasificadora considerará como más relevantes. En todo caso, la Clasificadora deberá calificar, conforme a un único criterio, la suficiencia o insuficiencia del conjunto de los resguardos, debiendo examinar al menos aquellos que:

a. Obligan al emisor a proporcionar periódicamente al representante de los tenedores de bonos, los estados financieros de la sociedad emisora, tanto individual como consolidada, así como de enviar a éste, cualquiera otra información relevante.

b. Mantener indicadores financieros que obliguen al emisor a no superar cierto grado de endeudamiento, ya sea medido sobre patrimonio o capital contable, y sobre su liquidez corriente.

c. Comprometen al emisor a mantener activos libres de gravámenes por un monto superior a los pasivos exigibles no garantizados o, en su defecto, le prohíben caucionar el pago de deudas propias o de terceros sin que simultáneamente se constituyan garantías reales o personales, al menos proporcionalmente equivalentes, en favor de los tenedores de bonos. Este resguardo será exigible en caso que la emisión que se clasifique no dispusiere de garantías suficientes, definidas en el punto referente a garantías efectivas.

d. Establecen que el emisor se encontrará en incumplimiento y cualquiera de los tenedores de bonos podrá exigir el pago anticipado e inmediato del capital no amortizado e intereses devengados de la emisión de bonos

e. Aseguran que se podrá exigir anticipadamente el pago del capital no amortizado e intereses devengados si se acordara la reducción del plazo de duración de la sociedad y éste fuere menor que el plazo que faltare para el vencimiento de los bonos; o si se produjere la disolución anticipada de la sociedad.

f. En los casos de fusión, división, transformación o filiación, establecen los procedimientos y obligan al emisor y/o a las sociedades sucesoras a:

(1) Asumir todas las obligaciones estipuladas en el contrato de emisión.

(2) Otorgan a los tenedores del instrumento la opción de requerir el pago anticipado de la totalidad o parte de la emisión, o estipulan la necesidad del consentimiento de la mayoría de los tenedores del instrumento para proceder con cualquiera de los cuatro eventos indicados.

(3) En los casos de creación de filiales, a enajenar cualquiera parte sustancial de su activo fijo sólo a aquéllas en las cuales mantenga en todo tiempo, una propiedad mayoritaria del capital.

g. Obligan al emisor a mantener los seguros mínimos necesarios para proteger sus principales activos operacionales. El emisor deberá comprometerse a velar por el cumplimiento de esta condición por parte de sus filiales.

h. Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa, las que deberán ser reflejadas en los estados financieros del emisor y de sus filiales, de acuerdo a criterios contables generalmente aceptados.

i. Establecen restricciones respecto de inversiones en instrumentos representativos de deuda emitidos por filiales (o principal) y afiliadas a la sociedad y sobre el otorgamiento a éstas de préstamos que sean ajenos a la operación comercial normal del emisor. El deudor deberá comprometerse a velar por el cumplimiento de estas restricciones por parte de sus filiales.

Cada factor de resguardo será evaluado por la Clasificadora al límite de su cumplimiento de la manera que se indica en el punto siguiente.

3.1.2. Evaluación de los Resguardos al Límite de su Cumplimiento

El análisis que sigue está referido a cada una de las letras a) hasta i) del punto 3.1.. Por lo tanto, el procedimiento indicado en cada letra siguiente, debe entenderse en el contexto de la respectiva letra del punto anterior.

i. La Clasificadora deberá comprobar que existen los resguardos apropiados para que estas restricciones tengan validez; en caso contrario se considerará insuficiente este factor.

Criterio de Evaluación de los Resguardos:

Para que los resguardos establecidos en el contrato de emisión sean considerados suficientes al ser evaluados en el límite de su cumplimiento, debe resultar que:

(1) La calificación de la capacidad de pago esperada del emisor no disminuye a categoría BB o inferior;

(2) Los resguardos indicados en los puntos b., c., d., y e. precedentes, evaluados al límite de su cumplimiento, no resulten insuficientes;

(3) No más de dos de los resguardos indicados en los puntos a., f., g., h., e i. anteriores hayan sido calificados individualmente de insuficientes al ser evaluados al límite de su cumplimiento.

3.1.3. Garantías.

Las garantías de un instrumento son todas aquellas cauciones, reales o personales, que se estipulan en el contrato de emisión del mismo o el documento que haga sus veces, como la fianza, la prenda, la hipoteca, etc., que tienen por objeto proteger el pago de las obligaciones del instrumento.

Para que las garantías de un instrumento sean consideradas suficientes deberá cumplirse lo siguiente:

a. Que el monto o valor estimado y plazo de liquidación de los bienes que las constituyen, en el caso de cauciones reales, sean, a juicio de la Clasificadora, razonables;

b. Que en el caso de una caución personal otorgada por una persona jurídica, la capacidad de pago del garante sea clasificada en una categoría que no sea E o BB o inferior, considerando el monto caucionado como deuda directa de aquél; y

c. Que los bienes entregados en prenda o hipoteca, si correspondiere, tengan los seguros mínimos necesarios.

Para calificar las garantías en su conjunto, como suficientes, éstas deben asegurar el pago total del capital e intereses de la emisión.

Para la evaluación de la calidad de las garantías, la Clasificadora solicitará al emisor la información técnica que considere pertinente, y las tasaciones y estudios técnicos en los casos que se consideren justificados.

Además, con los antecedentes que proporcione el emisor la Clasificadora estimará el estado de los bienes entregados en garantía, su plazo de liquidación, y la factibilidad de que ellos experimenten una disminución de su valor.

3.2. DETERMINACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN

3.2.1. CALIFICACIÓN DE RESGUARDOS Y GARANTÍAS

Para determinar la clasificación del título se verificará si el instrumento cuenta con garantías suficientes, en cuyo caso la clasificación del emisor podrá subirse. En caso de que la emisión no cuente con garantías suficientes, o no tenga garantías, deberá determinarse si existen resguardos suficientes. Si no hubiere resguardos, o éstos fueren considerados insuficientes, la clasificación podría bajarse. A continuación se exponen los criterios de determinación de la clasificación para un determinado instrumento:

a. La clasificación del título podría bajar hasta en una categoría si el instrumento no cuenta con resguardos ni garantías suficientes.

b. La clasificación del título se mantendría si el instrumento cuenta con resguardos suficientes, pese a que no cuenta con garantías o éstas se calificaren como insuficientes.

c. La clasificación del título podría subirse hasta en una categoría cuando el instrumento cuenta con garantías suficientes.

d. La clasificación del título sólo podría subirse hasta dos categorías cuando el instrumento tenga garantías líquidas suficientes que hagan su cumplimiento independiente de la capacidad de pago del emisor.

e. La clasificación del título podría subir cuando el instrumento cuenta con garantías independientes del riesgo del emisor y líquidas suficientes que aseguren que el pago total se hará en las mismas condiciones y plazos pactados con el emisor.

3.2.2. LIQUIDEZ

Títulos de Deuda

La liquidez de los instrumentos de deuda, como es el caso de un bono, no será considerada en la clasificación de riesgo puesto que si bien constituye un riesgo para el tenedor del mismo (riesgo de pérdida por venta apresurada), él no tiene incidencia alguna sobre el riesgo que califica la Clasificadora en este tipo de instrumento, cual es el riesgo de no pago oportuno del instrumento en las mismas condiciones en que fue pactado, vale decir, en los montos, plazos de amortización y de pago de intereses previamente estipulados, manteniendo el cumplimiento de los resguardos pre-pactados.

LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS EMITIDAS POR EQUILIBRIUM CALIFICADORA DE RIESGO S.A. (“EQUILIBRIUM”) CONSTITUYEN LAS OPINIONES ACTUALES DE EQUILIBRIUM SOBRE EL RIESGO CREDITICIO FUTURO RELATIVO DE ENTIDADES, COMPROMISOS CREDITICIOS O DEUDA O VALORES SIMILARES A DEUDA, Y LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS Y PUBLICACIONES DE INVESTIGACION PUBLICADAS POR EQUILIBRIUM (LAS “PUBLICACIONES DE EQUILIBRIUM”) PUEDEN INCLUIR OPINIONES ACTUALES DE EQUILIBRIUM SOBRE EL RIESGO CREDITICIO FUTURO RELATIVO DE ENTIDADES, COMPROMISOS CREDITICIOS O DEUDA O VALORES SIMILARES A DEUDA. EQUILIBRIUM DEFINE RIESGO CREDITICIO COMO EL RIESGO DE QUE UNA ENTIDAD NO PUEDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, FINANCIERAS UNA VEZ QUE DICHAS OBLIGACIONES SE VUELVEN EXIGIBLES, Y CUALQUIER PERDIDA FINANCIERA ESTIMADA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS NO TOMAN EN CUENTA CUALQUIER OTRO RIESGO, INCLUYENDO SIN LIMITACION: RIESGO DE LIQUIDEZ, RIESGO DE VALOR DE MERCADO O VOLATILIDAD DE PRECIO. LAS CALIFICACIONES DE RIESGO Y LAS OPINIONES DE EQUILIBRIUM INCLUIDAS EN LAS PUBLICACIONES DE EQUILIBRIUM NO CONSTITUYEN DECLARACIONES DE HECHOS ACTUALES O HISTORICOS. LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS Y PUBLICACIONES DE EQUILIBRIUM NO CONSTITUYEN NI PROPORCIONAN RECOMENDACIÓN O ASESORIA FINANCIERA O DE INVERSION, Y LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS Y PUBLICACIONES DE EQUILIBRIUM NO CONSTITUYEN NI PROPORCIONAN RECOMENDACIONES PARA COMPRAR, VENDER O MANTENER VALORES DETERMINADOS. NI LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS NI LAS PUBLICACIONES DE EQUILIBRIUM CONSTITUYEN COMENTARIOS SOBRE LA IDONEIDAD DE UNA INVERSION PARA CUALQUIER INVERSIONISTA ESPECIFICO. EQUILIBRIUM EMITE SUS CALIFICACIONES CREDITICIAS Y PUBLICA SUS PUBLICACIONES CON LA EXPECTATIVA Y EL ENTENDIMIENTO DE QUE CADA INVERSIONISTA EFECTUARA, CON EL DEBIDO CUIDADO, SU PROPIO ESTUDIO Y EVALUACION DE CADA VALOR SUJETO A CONSIDERACION PARA COMPRA, TENENCIA O VENTA.

LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS Y PUBLICACIONES DE EQUILIBRIUM NO ESTAN DESTINADAS PARA SU USO POR PEQUEÑOS INVERSIONISTAS Y SERÍA IMPRUDENTE QUE UN PEQUEÑO INVERSIONISTA TUVIERA EN CONSIDERACION LAS CALIFICACIONES DE RIESGO O PUBLICACIONES DE EQUILIBRIUM AL TOMAR CUALQUIER DECISION DE INVERSION. EN CASO DE DUDA USTED DEBERA CONSULTAR A SU ASESOR FINANCIERO U OTRO ASESOR PROFESIONAL.

TODA LA INFORMACION AQUI CONTENIDA SE ENCUENTRA PROTEGIDA POR LEY, INCLUYENDO SIN LIMITACION LAS LEYES DE DERECHO DE AUTOR (COPYRIGHT), Y NINGUNA DE DICHA INFORMACION PODRA SER COPIADA, REPRODUCIDA, REFORMULADA, TRANSMITIDA, TRANSFERIDA, DIFUNDIDA, REDISTRIBUIDA O REVENDIDA DE CUALQUIER MANERA, O ARCHIVADA PARA USO POSTERIOR EN CUALQUIERA DE LOS PROPOSITOS ANTES REFERIDOS, EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, EN CUALQUIER FORMA O MANERA O POR CUALQUIER MEDIO, POR CUALQUIER PERSONA SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE EQUILIBRIUM.

Toda la información aquí contenida es obtenida por EQUILIBRIUM de fuentes consideradas precisas y confiables. Sin embargo, debido a la posibilidad de error humano o mecánico y otros factores, toda la información contenida en este documento es proporcionada “TAL CUAL” sin garantía de ningún tipo. EQUILIBRIUM adopta todas las medidas necesarias a efectos de que la información que utiliza al asignar una calificación crediticia sea de suficiente calidad y de fuentes que EQUILIBRIUM considera confiables, incluyendo, cuando ello sea apropiado, fuentes de terceras partes. Sin perjuicio de ello, EQUILIBRIUM no es un auditor y no puede, en cada momento y de manera independiente, verificar o validar información recibida en el proceso de calificación o de preparación de una publicación.

En la medida que ello se encuentre permitido por ley, EQUILIBRIUM y sus directores, funcionarios, trabajadores, agentes, representantes, licenciantes y proveedores efectúan un descargo de responsabilidad frente a cualquier persona o entidad por cualquier pérdida o daño indirecto, especial, consecencial o incidental derivado de o vinculado a la información aquí contenida o el uso o inhabilidad de uso de dicha información, inclusive si EQUILIBRIUM o cualquiera de sus directores, funcionarios, trabajadores, agentes, representantes, licenciantes o proveedores es advertido por adelantado sobre la posibilidad de dichas pérdidas o daños, incluyendo sin limitación: (a) cualquier pérdida de ganancias presentes o potenciales, o (b) cualquier pérdida o daño derivado cuando el instrumento financiero correspondiente no sea objeto de una calificación crediticia específica asignada por EQUILIBRIUM.

En la medida que ello se encuentre permitido por ley, EQUILIBRIUM y sus directores, funcionarios, trabajadores, agentes, representantes, licenciantes y proveedores efectúan un descargo de responsabilidad por cualquier pérdida o daño directo o compensatorio causados a cualquier persona o entidad, incluyendo sin limitación cualquier negligencia (pero excluyendo fraude, dolo o cualquier otro tipo de responsabilidad que no pueda ser excluido por ley) en relación con o cualquier contingencias dentro o fuera del control de EQUILIBRIUM o cualquiera de sus directores, funcionarios, trabajadores, agentes, representantes, licenciantes y proveedores, derivados de o vinculados a la información aquí contenida o el uso de o la inhabilidad de usar cualquiera de dicha información.

EQUILIBRIUM NO PRESTA NI EFECTUA, DE NINGUNA FORMA, GARANTIA ALGUNA, EXPRESA O IMPLICITA, RESPECTO A LA PRECISION, OPORTUNIDAD, INTEGRIDAD, COMERCIALIZACION O AJUSTE PARA CUALQUIER PROPOSITO ESPECIFICO DE CUALQUIER CALIFICACION O CUALQUIER OTRA OPINION O INFORMACIÓN.